



EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO No.

202100306

FT-M6-GC-01
Versión: 10

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.		830.095.213-0	(604) 470 51 51	26/11/2021	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO		98.672.078	Carrera 64C No. 89-112. Autopista Norte. Medellín		Juan Camilo Restrepo Cel: 313 574 13 61
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Oscar.raigosa@terpel.com , juan.restrepo@terpel.com		Medellín y oriente cercano (Rionegro)	N/A	Servicios	N/A
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
N/A	N/A	N/A	N/A	Indeterminado	N/A

OBJETO

El contratista se obliga con la ESU a realizar el “Suministro de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular - GNV, para la atención de las necesidades de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU y las de sus clientes”; de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto del presente contrato comprende el abastecimiento de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular – GNV, principalmente en la ciudad de Medellín y Oriente Cercano (Rionegro), requeridos por la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU para la atención de sus necesidades y las de sus clientes, con el fin de atender los requerimientos que sobre el particular le sean presentados a la ESU en cumplimiento de su misión institucional. Si bien para el presente proceso se incluyen como zonas de abastecimiento ubicadas en la ciudad de Medellín y el Oriente Cercano (Rionegro) se aclara que en caso de requerirse, de acuerdo a la dinámica que presente el servicio, y conforme a las necesidades de la ESU y/o de sus clientes, podrán ser incorporadas otras zonas, con el fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones que sean adquiridas por la entidad o para propender por el cumplimiento de sus actividades misionales en el territorio.

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.



El servicio de suministro de combustibles líquidos y GNV, se deberá hacer mediante la instalación de dispositivos electrónicos ubicados en cada unidad vehicular.

El Contratista, deberá garantizar el mayor cuidado y pulcritud de parte de su equipo de colaboradores en el buen manejo de este abastecimiento, y comprometerse a cumplir con las Políticas de Operación en Estaciones presentada con la oferta, la cual se entiende incorporada al presente contrato.

El alcance del contrato incluye como actividades principales suministrar 24 horas al día, todos los días de la semana, a los vehículos indicados por parte de la ESU y a los requeridos por sus clientes, combustibles líquidos derivados del petróleo (Gasolina Corriente y ACPM) y GNV en la cantidad autorizada y en las condiciones de servicio requeridas para este abastecimiento

El cubrimiento del suministro de combustibles será principalmente en la ciudad de Medellín y Oriente Cercano (Rionegro).

ESTACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El servicio que será proporcionado a través del presente contrato será prestado en las siguientes estaciones de servicio:

ZONA	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DE ESTACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	Comunas 1- Popular, 2- Santa Cruz, 3- Manrique o 4-Aranjuez	EDS Terpel las Mercedes	Calle 65 No. 56 - 35	2637070
2	Comunas 5- Castilla, 6- 12 de Octubre, o 7- Robledo	EDS Terpel la María	Carrera 64 C No.89-112	8535554
3	Comunas 8-Villa Hermosa, 9- Buenos Aires o la 10- Candelaria	EDS Terpel Villanueva	Carrera 53 No. 55 - 29	2518830
4	Comunas 11-Laureles, 12-La América, o la 13-San Javier	EDS Terpel La América	Calle 44 No. 86 A -27	2538321
5	Comuna 14-Poblado	EDS Terpel El Encierro	Avenida el Poblado #50	4705151
6	Comunas 15- Guayabal, 16-Belén, o Corregimiento Altavista	EDS Terpel Carrera 80-81	Calle 5 sur No.51 - 85	5811127
		EDS Terpel la 33	Calle 33 No.63 – B 315	2357569
7	Corregimientos San Cristóbal o Palmitas	EDS Terpel Palenque	Calle 68 No. 86-26. Robledo	3104197216
8	Corregimiento Santa Elena o Municipio de Rionegro	EDS Terpel Tranvía	Transversal 49 con Calle 51 No.34 – 148. Rionegro	5311521
9	Corregimiento San Antonio de Prado	EDS Cootrasana	Calle 10 No. 5 C - 06	2860140

FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio podrá ser formalizado mediante ordenes de servicio, las cuales podrán darse de la siguiente manera:

- Ordenes de servicio tipo bolsa, las cuales podrán ser ejecutadas mediante autorización enviada vía correo electrónico por parte del supervisor del contrato designado por parte de la ESU

OPERACIÓN DEL SERVICIO.



El servicio será operado así:

- Una vez la ESU recibe el requerimiento para la prestación del servicio, será generada la orden de servicio, la cual podrá ser emitida tipo bolsa.
- La orden de servicio es enviada por parte de la ESU al contratista para desarrollar las actividades que son plasmadas en esta orden. La supervisión designada del contrato por parte de la ESU autorizará la prestación del servicio, mediante correo electrónico hasta agotar el recurso de la bolsa.
- Una vez el contratista recibe la solicitud deberá desarrollar las acciones de planeación del servicio que sean necesarias para la adecuada prestación del mismo.
- Posterior a la prestación del servicio el contratista deberá presentar un informe de ejecución de la actividad desarrollada, de acuerdo a las indicaciones dadas por la supervisión del contrato.
- De considerarlo necesario, podrá la supervisión del contrato solicitar al contratista que acompañe las reuniones de planeación que sean requeridas, en búsqueda de la adecuada prestación del servicio.

CONTROL DEL SERVICIO:

El contratista deberá velar por la adecuada ejecución de la orden de servicio, para lo cual implementará los controles necesarios que eviten la sobre ejecución de los recursos contratados en cada orden, será responsable además de generar alertas al supervisor del contrato designado por parte de la ESU frente a la ejecución de los servicios contratados.

SISTEMA AUTOMÁTICO PARA EL CONTROL DEL SUMINISTRO.

El Contratista deberá disponer de un sistema de Control para este suministro, que opere mediante un dispositivo electrónico “chip” o “tag” como dispositivo de control instalado en cada vehículo. El citado dispositivo electrónico –chip o Tag- u otro de iguales o mejores características, y el sistema que lo administra debe permitir conocer mínimo la información que a juicio de la ESU y para beneficio del cliente, son primordiales para efectuar el control del suministro, entre otros se citan:

- El volumen preciso de combustible por abastecimiento.
- Placa del vehículo al cual se le suministra el combustible.
- Kilometraje exacto del vehículo al momento del tanqueo.
- Fecha y hora de abastecimiento.
- Visitas autorizadas por día y por mes.
- Cantidad y tipo de combustible autorizado por visita y por vehículo.
- Proveer la base de datos actualizada de los clientes de la ESU en medio magnético, cada que le sea requerida.
- Permitir la consulta en línea del consumo a la ESU y a los clientes que la ESU le indique. El oferente que no posea este software habilitado en su sistema (consulta web), tendrá 30 días calendario para hacer esta adecuación.
- Permitir el acceso y la generación de reportes sobre el abastecimiento de combustible de manera diaria, semanal y mensual.

Los desarrollos que en el futuro presente el sistema de control de combustible, cualquiera que éste sea, serán incorporados por el futuro Contratista al Contrato con la ESU, sin costo adicional para la ESU.

Así mismo, los dispositivos electrónicos (Tag, Chips, E-button, etc.) que se instalen en los vehículos para realizar el control, deberán ser aportados por el CONTRATISTA en calidad de comodato, sin costo alguno para la ESU; adicionalmente, la instalación y el retiro de estos dispositivos en los vehículos y motos indicados por la ESU y la programación tampoco tendrá costo adicional para la ESU, lo que aplicará tanto para los vehículos y motos



actuales como para los que llegaren a ingresar en la vigencia del futuro contrato. Se debe considerar además, que en caso de pérdida o deterioro por mal uso del dispositivo, el cliente podrá ser quien a solicitud de la ESU asuma el costo de su reposición.

La instalación de los chips o tags u otro dispositivo electrónico similar correrá por cuenta y riesgo del futuro contratista, quien velará por hacer esta tarea siguiendo las mejores prácticas establecidas para este fin, máxime cuando se interviene un bien (vehículo o motocicleta) propiedad de un cliente o de la ESU.

La instalación de los chips o tags u otro dispositivo electrónico similar correrá por cuenta y riesgo del futuro contratista, quien velará por hacer esta tarea siguiendo las mejores prácticas establecidas para este fin, máxime cuando se interviene un bien (vehículo o motocicleta) propiedad de un cliente de la ESU.

En caso de presentarse fallas en el funcionamiento del dispositivo instalado, será aplicado el plan de contingencia presentado dentro de la propuesta por parte del CONTRATISTA.

SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN-CCTV.

Las estaciones de combustible donde será prestado el servicio en el marco del presente contrato, dispondrán de sistemas de CCTV, con visualización de las transacciones en los surtidores, donde se observe claramente la operatividad en el proceso de abastecimiento, garantizando un tiempo de almacenamiento mínimo de treinta (30) días calendario, y deben permitir la opción de monitoreo remoto, para lo cual se deberán otorgar los permisos al respectivo supervisor de la ESU, quien podrá acceder a estas cámaras en cualquier momento del día. De igual forma deberán permitir la revisión de las imágenes almacenadas en el momento que lo requiera la supervisión de la ESU u otra autoridad competente. Durante la ejecución del contrato, y de considerarse necesario entre las partes, se podrá solicitar la ampliación de la capacidad de almacenamiento de imágenes, para garantizar un tiempo de almacenamiento en buenas condiciones de resolución, de hasta sesenta (60) días calendario.

CALCULO DEL VALOR DEL SERVICIO GASOLINA EXTRA O GNV:

En caso de que durante la ejecución del contrato se requiera Gasolina Extra o GNV en una Zona en especial, la ESU solicitará al CONTRATISTA presentar una oferta por estos Combustibles (Gasolina Extra o GNV), oferta que no podrá ser superior al promedio del mes para esos combustibles en la ciudad de Medellín, lo cual será verificado y aprobado por la supervisión designada del contrato.

CRITERIOS PARA FIJACIÓN DE PRECIOS:

La ESU será quien le fije cada mes al CONTRATISTA los precios a cobrar-facturar, siendo claro que la ESU obtiene su margen del diferencial entre el Precio fijado cada mes y el valor en pesos (\$) ofertado por el CONTRATISTA dentro del proceso de selección, tanto para la Gasolina Corriente y ACPM, valores que son plasmados en el ítem "VALOR" de este documento.

PLAZO

Dos (2) meses contado a partir de la aprobación de la póliza única de cumplimiento por parte de la Unidad de Gestión Jurídica.

El plazo del contrato podrá ser modificado antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación de la necesidad o conveniencia por parte del supervisor, teniendo en cuenta el cumplimiento del contrato, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando este dentro de las condiciones establecidas en el proceso de selección y la oferta presentada.



VALOR

LA ESU se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como contraprestación por EL COMBUSTIBLE vendido y suministrado a través de las Estaciones de Servicio propias o afiliadas a la Red Terpel, que para el efecto designe libremente EL CONTRATISTA, la cantidad que resulte de la factura que le presente EL CONTRATISTA, la cual deberá ir acompañada de un informe de consumos y precios. Para efectos de verificación de los consumos, durante la semana siguiente al corte que para este caso será semanal, se enviará un reporte que contenga los consumos detallados a LA ESU. En caso de que LA ESU requiera un recibo de entrega correspondiente al período facturado, lo deberá solicitar por escrito a EL CONTRATISTA a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al suministro correspondiente.

El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, sin embargo, el valor final estará determinado por la sumatoria de órdenes de servicio emitidas hasta su finalización.

El precio base del combustible que aplicará al presente contrato es el siguiente:

- Zonas: 1,2,3,4,5,6,8,9

TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR POR GALÓN/CM3 A TODO COSTO
Gasolina Corriente	\$8.478
ACPM	\$8.362

- Zona: 7

TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR POR GALÓN/CM3 A TODO COSTO
Gasolina Corriente	\$8.863
ACPM	\$8.839

A este precio base le serán aplicadas cada mes o en el momento en que se presenten, todas las variaciones indicadas en el pliego de condiciones del proceso de selección, y se estará informando vía correo electrónico al Aliado Proveedor.

TITULAR DESTINATARIO

El titular de los servicios objeto de este proceso de contratación serán la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU y sus diferentes clientes.

FORMA DE PAGO

Los servicios serán cancelados de acuerdo a la forma de pago que sea establecida en las órdenes de servicio derivadas del contrato, en principio se establece una periodicidad semanal; en todo caso el valor final a reconocer corresponderá a los servicios efectivamente recibidos en cada una de éstas; previa recepción de recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato.

Los servicios serán cancelados de acuerdo a la forma de pago que sea establecida en las órdenes de servicio derivadas del contrato, en principio se establece una periodicidad semanal



- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- ✓ El contratista deberá acreditar la efectiva prestación del servicio y/o producto. Una vez verificada la información de la prestación efectiva del servicio, el supervisor emitirá el recibo a entera satisfacción del producto y/o servicio contratado.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al contratista un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 001 del 5 de enero de 2021, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

En caso de mora en el pago del precio del combustible, la ESU pagará a EL CONTRATISTA intereses moratorios a la máxima tasa permitidos por la ley, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas impagadas, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago, sin perjuicio que EL CONTRATISTA de por terminado el contrato derivado de la aceptación de esta oferta. En todo caso EL CONTRATISTA se reserva el derecho de suspender las entregas de los Productos mientras LA ESU se encuentre en mora de pago y hasta tanto no cancele los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA podrá suspender sus obligaciones bajo el presente contrato en caso de cualquier incumplimiento de la ESU a sus obligaciones. Para los efectos del contrato, LA ESU renuncia a ser requerido en mora

FACTURA ELECTRÓNICA: Con la suscripción del contrato, la ESU manifiesta que conoce y acepta las siguientes condiciones en relación con la entrada en vigencia del Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario), de la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y demás normas relacionadas, por medio de las cuales, se reglamentan las condiciones de expedición de la factura electrónica: 1) Que Organización Terpel S.A. (en adelante “Terpel”) se encuentra habilitado como obligado a facturar electrónicamente, por parte de la DIAN. 2) Que, como consecuencia de lo anterior, Terpel generará la totalidad de las facturas que expide, en formato electrónico de generación conforme se establece en las normas aplicables. 3) Que para efectos de lo anterior, Terpel puede hacer entrega de la respectiva factura a sus clientes bajo alguno de los mecanismos que se señalan a continuación, según sea el caso: a) cuando el Adquirente, que para efectos del presente contrato hace referencia a la ESU, sea obligado a facturar electrónicamente o facturador electrónico: Terpel entregará la factura en formato electrónico de generación, b) cuando el Adquirente no sea obligado a facturar electrónicamente ni facturador electrónico, pero haya optado por recibir factura en formato electrónico de generación: Terpel entregará la factura en formato electrónico de generación, c) cuando el Adquirente no esté obligado a facturar electrónicamente ni sea facturador electrónico, y tampoco haya optado por recibir factura en formato electrónico de generación: Terpel entregará una representación gráfica de la factura en formato impreso o en formato digital (para efectos de lo cual Terpel la podrá enviar al correo electrónico establecido por el Adquirente y/o la podrá poner a disposición del Adquirente en sitios electrónicos). 4) Que los Adquirentes que se encuentren en la situación descrita en el literal c del numeral 3 de la presente Cláusula, pueden optar por recibir su factura en formato digital, o en formato impreso, en caso de que no puedan hacer uso de las herramientas tecnológicas que Terpel pone a su disposición. 5) Que la recepción de factura electrónica en formato



digital consistirá en el envío del documento al correo electrónico facturacion@esu.com.co y en la puesta a disposición de la factura en la página web del Proveedor Tecnológico de Terpel. El Proveedor Tecnológico (conforme dicho término se define en la Ley) de Terpel le confirmará el recibo de la factura electrónica en formato digital por parte del Adquirente. 6) Que en caso de que un Adquirente se convierta en obligado a facturar electrónicamente o facturador electrónico, mediante la Resolución de autorización que le expida la DIAN, deberá proceder a recibir la factura electrónica en los términos de ley. 7) En caso de tratarse de factura electrónica de Venta según se define ésta en el Decreto 1625 de 2016, la factura electrónica en formato electrónico de generación o representación gráfica, irá acompañada del documento electrónico de validación DIAN, en los casos expresamente señalados en la Resolución 000042 de 2020, o aquellas normas que la replacen, deroguen, adicionen o modifiquen, y en las cuales la DIAN o la autoridad que haga sus veces, señale su política sobre la entrega de dicho documento de validación. 8) Terpel dará tratamiento a los datos personales del Adquirente conforme su Política de Tratamiento de Datos la cual puede ser consultada en www.terpel.com. El titular de los datos podrá solicitar en cualquier momento la exclusión de sus datos, siempre que Terpel no tenga la obligación de conservarlos bajo la ley vigente. En tal caso, la información deberá ser eliminada evitando cualquier contacto posterior y se deberá informar a Terpel de este hecho para proceder a realizar las actualizaciones internas correspondientes.

Con la suscripción del presente contrato, la ESU certifica: Haber recibido una explicación clara y concisa del funcionamiento de las herramientas tecnológicas que Terpel pone a su disposición; que autorizo a Terpel para que haga entrega de las facturas que expida a nombre de la ESU en formato electrónico de generación o para que le envíe al correo dispuesto para recepción de facturas, una representación gráfica en formato digital (no impreso), según lo dispuesto en el Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario), la Resolución 000042 de 2020 y demás normas relacionadas; que autorizo a Terpel para el manejo de los datos personales y/o corporativos que se encuentran a continuación, de acuerdo con las anteriores estipulaciones.

Al momento de la inscripción, se le asignará a la ESU una clave de carácter personal e intransferible para acceso a la plataforma del Proveedor Tecnológico de Terpel, cualquier orden o transacción transmitida por la ESU a través de esta clave, es de su responsabilidad única y exclusiva.

IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. El cumplimiento de la obligación tributaria estará a cargo de la parte que de acuerdo con la ley aplicable y vigente en Colombia esté obligada a cumplirla, lo cual incluye la obligación tributaria en todas las jurisdicciones municipales y departamentales, así como en la jurisdicción nacional. La obligación tributaria incluye, pero no limita a los impuestos, tasas o contribuciones derivados de la aceptación y ejecución del objeto de la presente oferta, el negocio jurídico que surja de su aceptación o cualquier documento que la integre. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones a los tributos existentes o la creación de tributos adicionales por reformas tributarias o en general por la modificación de la ley aplicable, dentro del término de ejecución del contrato, facultan a las partes a revisarlo, el negocio jurídico que surja de su aceptación o cualquier documento que lo integre, con el fin de ajustarlo en la medida de lo posible a los intereses buscados inicialmente en la negociación, considerando y cumpliendo la nueva ley aplicable. En caso de aumentar la tarifa del impuesto de timbre y si la presente está cobijada por la variación tarifaria, el valor del impuesto que se cause correrá en partes iguales por cuenta de las partes contratantes. En ningún caso la diferencia de criterios tributarios aplicables a la oferta, el negocio jurídico que surja de su aceptación o cualquier documento que la integre, serán motivo justificado para el no pago de las facturas, ni constituirán incumplimiento del mismo, su diferencia se aclarará conforme a las disposiciones expresas de la Ley y del Organismo Gubernamental competente, que serán de obligatorio cumplimiento por las Partes. Los tributos territoriales serán del lugar donde se preste el servicio o se realice la venta, de no existir punto de venta, será en los puntos regionales centralizados de Organización Terpel, donde fue acordado el producto combustible y su precio, en cumplimiento del art 343 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo modifique. En caso de practicarse retenciones, será conforme a las disposiciones del artículo 67 de



la Ley 383 de 1997 o la norma que lo modifique, el impuesto se liquidará tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. La ESU se abstendrá de practicar retención en la fuente teniendo en cuenta la calidad de autorretenedor que tiene Organización Terpel según la Resolución N° 05812 del 6 de julio del 2004 o la vigente que lo autorice.

Las Partes reconocen que los elementos esenciales del presente contrato fueron acordados en su totalidad en Medellín, y por lo tanto, el ingreso de TERPEL para efectos del Impuesto de Industria y Comercio se causará en esta jurisdicción, de conformidad con literal b) del numeral 2° del artículo 343 de la Ley 1819 de 2016.

CRUCE DE CUENTAS

Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, propio y que surja con ocasión al presente contrato, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

Contabilidad, Libros, Registros y Provisiones de Control Interno. El CONTRATANTE dará cumplimiento a las disposiciones respecto de la contabilidad, libros, registros y provisiones de control interno incluidas en las Leyes Anti-Corrupción Aplicables. Para ello deberá (pero sin limitarse a ello) llevar una contabilidad rigurosa en conjunto con controles periódicos de la misma y mantener registros de las transacciones que se lleven a cabo en relación con el presente Contrato, permitiendo siempre a TERPEL la verificación de dicha información.

LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de prestación del servicio es la ciudad de Medellín y Oriente cercano (Rionegro) o en el que defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: Estarán a cargo del contratista todos los costos, trámites y documentos que se deriven del cumplimiento del objeto contractual.

GARANTÍA CONTRACTUAL

El Contratista se obliga a constituir a favor de **“La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU Y/O el MUNICIPIO DE MEDELLÍN”**, una garantía única de las expedidas para Entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín.

Para el presente contrato se estable una base para expedición de garantías de novecientos ocho millones quinientos veintiseis mil pesos (\$908.526.000)

Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ESU, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor definido como base según tabla que acompaña este cuadro.	con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:	10% del valor definido como base según tabla que acompaña este cuadro	Con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.



Calidad del servicio.	20% del valor definido como base según tabla que acompaña este cuadro	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual:	Doscientos (200) SMMLV. Para el caso de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, la ESU podrá admitir la Póliza Vigente que por este concepto se le expide a cada Estación de Servicio en cumplimiento del Decreto 4299 de 2005 del Ministerio de Minas y Energía. En cada cambio de vigencia deberán ajustarse los amparos de acuerdo a la actualización del SMMLV.	Su vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá modificar el monto de la garantía cada vez que sea necesario, debido al incremento del contrato o la afectación por reclamaciones. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU directamente solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la misma, además podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 2: Al recibo del contrato, el contratista contará con máximo dos (2) días hábiles para la constitución de la póliza única de cumplimiento y entrega de la documentación respectiva.

CONDICIONES CAMBIANTES: Las Partes acuerdan que en el evento en que se expidan nuevas disposiciones normativas o regulatorias, o se modifiquen las existentes aplicables a la distribución de combustibles líquidos y su almacenamiento, o se produzcan interpretaciones de la autoridad competente de las normas existentes que hagan más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para las Partes bajo los términos del negocio jurídico que se configure de la aceptación de la presente oferta mercantil, las partes podrán revisar nuevamente las condiciones del presente negocio jurídico bajo el entendido que las condiciones del mismo fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes al momento de su suscripción. Si cualquiera de las Partes no está de acuerdo con las nuevas condiciones económicas, técnicas o comerciales, el presente negocio jurídico podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes sin lugar al pago de indemnización alguna. Una vez se dé cumplimiento al debido proceso y sea aprobado por la jurisdicción.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: **1)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. **3)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. **4)** Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. **5)** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato. **6)** Facilitar al contratista lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual. **7)** Vigilar y velar por el adecuado uso de los equipos o dispositivos de control suministrados en comodato por EL CONTRATISTA. **8)** Realizar el pago conforme a la forma determinada en el contrato. **9)** Suministrar a EL CONTRATISTA la información actualizada de los vehículos autorizados para el uso del dispositivo de control con las respectivas restricciones de uso. **10)** Informar a EL CONTRATISTA cada vez que se desee realizar un cambio en la asignación y/o traslado de los equipos que le sean entregados en comodato, con el fin de que EL CONTRATISTA proceda a realizar la instalación de los dispositivos de control en los nuevos vehículos establecidos por LA ESU. **11)** LA ESU será el único responsable del manejo que haga del usuario y contraseña que le asigne EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato.



OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: **1)** Recibir oportunamente el pago estipulado en el contrato. **2)** Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato y en los términos del Código Civil. **3)** Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. **4)** Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. **5)** Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. **6)** Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. **7)** Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. **8)** Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. **9)** Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. **10)** Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. **11)** Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. **12)** Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. **13)** Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. **14)** Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **15)** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

COMPROMISOS:

- i. Las partes tomarán todas las medidas razonables para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones así como del Código de Ética de Terpel y Leyes Anti-Corrupción Aplicables por parte de sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados, agencias, así como demás personas que trabajen para la empresa en el presente Contrato (incluyendo, sin limitarse a ello, a sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios).
- ii. Las partes reportarán cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida en relación o con ocasión del presente Contrato, inmediatamente tenga conocimiento o bases razonables para creer que se ha incurrido en alguna de dichas conductas.
- iii. Si cualquiera de las partes llega a tener indicio alguno que le permita creer que se ha realizado o puede llegar a realizarse un Pago o Transacción Prohibida, ya sea de manera directa o indirecta, en relación con el presente Contrato, las partes cooperarán de buena fe para determinar el alcance de la posible infracción mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a ambas partes, sin perjuicio que esta información pueda ser entregada a quien se considere pertinente, sin necesidad de solicitar autorización alguna.
- iv. Las partes se comprometen a realizar un proceso de debida diligencia -“*Due Diligence*”- en los términos del Código de Ética de Terpel y demás Leyes Anti-Corrupción Aplicables, respecto de todos sus contratistas, consultores, apoderados, empleados y/o representantes que emplee para el cumplimiento del presente Contrato.



- v. Con el propósito de detectar cualquier violación del Código de Ética de Terpel y Leyes Anti-Corrupción Aplicables, las partes podrán realizar periódicamente auditorías tanto internas como independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales respecto: (a) a sus libros, cuentas, papeles comerciales y registros financieros; y (b) el origen de los fondos y de los activos que EL DESTINATARIO remita a TERPEL en virtud del presente Contrato.
- vi. Las partes convienen que el incumplimiento relevante, de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, será motivo suficiente para que la parte que ha actuado de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, para que se inicie el debido proceso y así acudir a la respectiva jurisdicción por vía de controversias contractuales para que se rescinda total o parcialmente los contratos celebrados entre EL CONTRATANTE y TERPEL en relación con la ejecución y desarrollo del presente Contrato y los declare nulos y sin efecto. En dicho evento, las partes convienen en que perderán todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de la parte cumplida, conforme a las leyes aplicables. La parte culpable indemnizará y liberará de responsabilidad a la otra por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos, incluyendo, sin limitación, los honorarios de cualquier abogado que las partes puedan contratar o emplear como resultado de dicha violación.

Las Partes manifiestan expresamente que las disposiciones de la presente cláusula son sustanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato

SUPERVISIÓN

La supervisión del Contrato será realizada por el Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios Logísticos o quien sea designado por el funcionario competente. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del contrato. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente.

INDEMNIDAD

De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU el Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, el Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: TERPEL y ESU serán eximidos del cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto se acredite que el incumplimiento ha tenido causa en actos o hechos imprevistos, imprevisibles y/o irresistibles, tales como sin limitarse a: guerra, grave alteración del orden público, motines, paros, cierres viales, daños en la Planta de Abastecimiento, desabastecimiento de producto en Refinería o incumplimiento en las entregas por parte del proveedor de combustibles de TERPEL, así como cualquier otra circunstancia no imputable a la voluntad de TERPEL o de ESU y que impida la ejecución del presente contrato. Cuando alguna de las partes se vea afectada por circunstancias constitutivas de fuerza mayor que le impidan o demoren el cumplimiento de las obligaciones, lo comunicará por escrito a la otra, anexando las pruebas de la ocurrencia de la fuerza mayor para que, se puedan suspender las obligaciones o bien tomar las medidas correctivas pertinentes.

Si la fuerza mayor fuere de tal naturaleza que llevare a considerar la conveniencia de dar por terminada definitivamente el presente contrato, las partes así lo harán constar por escrito y la terminación, por este motivo, se entenderá como una justa causa y no dará lugar a indemnización de perjuicios. No obstante lo anterior, los daños



que sufrieren los bienes de propiedad de TERPEL que se encontraren al interior de las instalaciones de ESU E cuya tenencia o custodia tuviere ESU (tales como pero sin limitarse a ellos los Productos, Combustibles, equipos en comodato) incluso por causa de hurto, y que hubieren sido causados por hechos de terceros o de los empleados, dependientes o contratista ESU, serán reparados por ESU al TERPEL en su integridad. Lo anterior, incluso si dichos daños o hurto se presentan durante huelgas, paros o asonadas.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que, en caso de incumplimiento de cualquiera de la partes en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a ella, pagará a la otra parte en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar en cumplimiento del debido proceso. Para el cobro de la cláusula penal la parte afectada procederá a notificar a la parte incumplida dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que haya ocurrido el incumplimiento para que esta proceda con la subsanación y/o justificación correspondiente. Si el incumplimiento probado no se ha logrado subsanar dentro de dicho plazo de tiempo podrá hacerse efectiva la sanción establecida en la presente cláusula

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES ANTI-CORRUPCIÓN APLICABLES, SU CÓDIGO DE ÉTICA, CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO y MANUAL DE POLÍTICAS LA/FT.

En ejecución del objeto del presente contrato (para efectos de la presente cláusula el “Contrato”), EL CONTRATANTE se compromete a dar cumplimiento estricto a las normas contenidas en el Código de Ética, Código de Buen Gobierno Corporativo y el Manual de Políticas del Sistema Integral de Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) de Terpel. Así mismo las partes deberán dar cumplimiento a las Leyes Colombianas respecto del lavado de activos y financiación del Terrorismo, así como a la Ley de los Estados Unidos de América sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero -*U.S. Foreign Corrupt Practices Act*- (“FCPA”) y la Ley del Reino Unido contra Sobornos del año 2010 -*UK Bribery Act 2010*- (“UK Bribery”), en conjunto “Leyes Anticorrupción Aplicables”. En consecuencia, manifiestan expresamente conocer las obligaciones a su cargo (incluyendo las obligaciones a cargo de sus matrices, subordinadas, ejecutivos, accionistas, directores, trabajadores y agentes), contenidas en las leyes colombianas de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como las prohibiciones anti-soborno y directrices para llevar la contabilidad y libros de comercio dispuestos en las mismas.

Para ello, las Partes convienen lo siguiente:

1. Que para los propósitos del presente documento, “**Funcionario Público**” significará todo empleado, o trabajador o similar de un gobierno o de cualquier Rama del Poder Público (ya fuere ejecutivo, legislativo o judicial), ente o dependencia de dicho país, (incluyendo a cualquier negocio perteneciente al gobierno o a un organismo público internacional); así como a cualquier persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno y/o que sea candidato a un cargo político o representante de un partido político. Lo anterior, siempre y cuando se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del presente Contrato ya sea de manera directa o indirecta.
2. **Conductas Prohibidas.** Que aclarado lo anterior, las partes declaran y aseveran que no han realizado ni han tomado parte, ni tienen evidencia que indique que sus socios, matrices, subordinadas, accionistas, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (incluyendo, pero sin limitarse a ello, a sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) hayan realizado o hayan tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:



- i. Un **Pago Prohibido**, con respecto al presente Contrato, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de sumas de dinero o de algún elemento de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de otra persona o entidad, en la medida en que se conozca o se tenga un indicio razonable para creer que la entrega del dinero u objeto de valor al Funcionario Público estuviere motivada o dirigida a: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) obtener alguna ventaja ilegítima, (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir respecto de algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia, con el objetivo de obtener y/o retener negocios, obtener una ventaja competitiva y/o beneficiar comercialmente a alguna entidad o persona.
- ii. Una **Transacción Prohibida** con respecto al presente Contrato, cuya definición incluye lo siguiente:
 - a) Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
 - b) Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
 - c) Participar en cualquier transacción o negocio con una “Persona Designada”, esto es, con cualquier persona o entidad cuya información sea reseñada en las listas y bases de datos emitidas por entidades gubernamentales de Colombia, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y/o las Naciones Unidas (en especial pero sin limitarse a ello, las listas de la OFAC), y en el evento en que dicha información esté relacionada con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el narcotráfico y/o los embargos económicos o de armamentos (en adelante “Persona Designada”).

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. Ninguna de las partes tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición, a la transacción o el arbitramento según las reglas de la cámara de comercio de Bogotá. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación.

TERMINACIÓN

El presente contrato se podrá dar por terminado dando cumplimiento al ordenamiento jurídico según el caso, por las siguientes causas: **1)** Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. **2)** Por mutuo acuerdo de las partes.



- 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual.
4) Declarar el incumplimiento del contrato declarado por la ESU. 5) Por vencimiento del plazo pactado. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En todo caso la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

TRATAMIENTO DE DATOS

El contratista asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El contratista aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El contratista, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, El contratista se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores de El contratista deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El contratista indemnizará los perjuicios que llegue a causar a El contratante como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora.

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST)

El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO

1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cedula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación legal. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 11- SPVA 2021-72 - Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 - 12- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

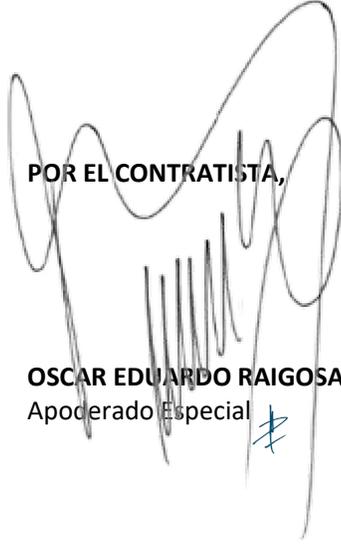
Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

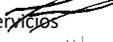
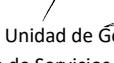
DOMICILIO

El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

POR LA ESU,


EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL
Gerente

POR EL CONTRATISTA,

OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO
Apoderado Especial

Aprobó: Mauricio Alejandro Patiño - Subgerente de Servicios 
Aprobó: Juan Felipe Hernández Giraldo - Secretario General 
Aprobó: Marelbi Verbel Peña – Subgerente Administrativa y Financiera 
Revisó: Erika Natalia Ramírez – Asesora de Gerencia **ENRM** 
Revisó: Juan Esteban Hoyos Acosta – Profesional Universitario - Unidad de Gestión Jurídica 
Proyectó: Jhon Jairo Osorio Agudelo - Contratista – Subgerencia de Servicios 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

